



Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de julio de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el oficio 1191 de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve y al acta de inspección ocular de la misma fecha, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil, Subdelegación de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, por medio de la cual se hace constar que al final de la tercera calle poniente, Barrio El Calvario a la altura del Polideportivo Los Tamarindos, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, se realizó el decomiso de seis **(6)** trozas al parecer de la especie laurel cortadas a cinco metros de largo aproximadamente y de cuarenta y un centímetros de diámetro, una **(1)** troza al parecer de la especie chaquirrio, cortada a cinco metros de largo aproximadamente y de cuarenta y un centímetros de diámetro, cuando era transportada a bordo del vehículo tipo camión placas C-107275, color blanco, marca Isuzu, conducido por el señor **Carlos Fabricio Escobar Sánchez**, sin ningún tipo de autorización o guía de transporte de productos o subproductos forestales, el mencionado decomiso quedó en calidad de depósito en las Instalaciones de la agencia forestal de Santa Ana y a la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón el Portezuelo Región Uno Santa Ana. El responsable de la infracción es el señor Carlos Fabricio Escobar Sánchez, constituyéndose una infracción al Art. 35 letra "f" de la Ley Forestal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO QUE:

I. A folios cinco, se agregó el escrito presentado del doctor **LUIS ERNESTO URRUTIA CENTENO** mediante el cual manifiesta "Que me refiero al Exp. 52-2019, por el decomiso de que el 07 de marzo de 019 la PNC de Atiquizaya

realizó de 6 pilares de laurel 6mt de largo un sexto pilar de chaquirrio, por no tener permiso forestal que acredite su legítima procedencia, no obstante haber presentado el documento de envío de la finca Shalom hacia la finca Shekinah, ambas de mi propiedad, ubicada en el cantón San Juan de Dios Ahuachapán, la característica del camión Isuzu NPS P C-10775, propiedad de Lausanne S.A de C.V. Nuestro motorista Fabricio Escobar fue obligado a llevar los pilares a la forestal de Santa Ana, donde quedaron decomisados pendiente de realizar la inspección de la finca San Cayetano Shalom para tener el diagnóstico certero de las condiciones agronómicas de la finca y el origen de los postes que le permitirán devolverme los pilares por no ser prohibida su tala y todos los años lo hacemos con poda de sombra y la reposición de los árboles de sombra necesarios. Soy cardiólogo y caficultor, dentro del 10% de caficultores sobrevivientes, luchando contra los precios internacionales que no cubren nuestro gasto de producción pionero del café amigable socio ambiental acá, en Inglaterra y Japón (Salvanatura puede dar referencia de nuestra empresa Lausanne), además luchando contra el cambio climático, plagas, violencia y delincuencia, que son las razones de la desaparición del 90% de los caficultores. Como pionero del café eco amigable ustedes podrán advertir nuestra protección de la flora y fauna en todas nuestras fincas y anualmente resembramos alrededor de 3,000 plantas nativas, laureles y plantas exóticas que ustedes pueden apreciar, además de barreras vivas y muertas para guardar humedad, etc. hace 6 años hice un reservorio de 3,000mt³ en Shalom, sin ningún apoyo de MAG, porque busqué asesoría con altas autoridades del MAG y me dijeron: "no tenemos ninguna información sobre reservorios, lo construí con un préstamo de \$30.000 que me dio BH, pero por mala compactación no pude utilizarlo. Sé que existen árboles que necesitan permiso para aserrarlos y venderlos, así lo hice hace tres años con árboles mundani que PROCAFE y el MAG nos asesoraron diciendo: "estos árboles son la solución de los caficultores y a los 7 años ustedes los estarán vendiendo como pan caliente", de ninguna manera, no hay mentira mayor, porque esos se venden para leña. Estoy seguro que después de ver el origen de estos pilares que por cierto iban de Shekinah para reparar un mirador de madera que ya es un peligro subirse. Me he extendido en mis explicaciones para hacerle ver que no soy un depredador como alguno que han estado arrasando cerros que son lo que merecen las exageradas multas que ustedes aplican,

pero estoy confiado en su sabiduría y demostración de nuestra verdad durante la inspección de su personal, para liberar nuestros pilared, evitando que se pudran por la imposibilidad de poder pagar la multa. reitero mi suplica por la prontitud de enviar la inspección.

II. A folios ocho, se agregó la declaración del señor **CARLOS FABRICIO ESCOBAR SÁNCHEZ** mediante el cual manifiesta: "Que al final de la tercera calle poniente, Barrio El Calvario a la altura del polideportivo los tamarindos, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, los agentes de la Policía Nacional Civil, de la Subdelegación de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, realizaron un decomiso de seis (6) trozas de la especie laurel cortadas a cinco metros de largo y de cuarenta y un centímetros de diámetro, una (1) troza de la especie chaquirrio, cortada a cinco metros de largo y de cuarenta y un centímetros de diámetro, cuando era transportada a bordo del vehículo tipo camión placas C-107275, color blanco, marca Isuzu, conducido por el señor Carlos Fabricio Escobar Sánchez, sin ningún tipo de autorización o guía de transporte de productos o subproductos forestales, que el mencionado decomiso quedó en calidad de depósito en las instalaciones de la agencia forestal de Santa Ana y a la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón el Portezuelo Región Uno Santa Ana. Según la declaración del señor Fabricio, dicha madera es propiedad del doctor Luis Ernesto Urrutia Centeno la cual provenía de la finca Shalom, la cual está ubicada en el cantón El Anonal de la jurisdicción del municipio y departamento de Ahuachapán. Sigue manifestando el compareciente que él solo realizaba el transporte de la madera antes relacionada y que solo atendía la orden del doctor Luis Ernesto Urrutia Centeno por ser empleado y por lo que no se responsabiliza de la infracción forestal, así mismo a no pagar la cuantía a pagar ya que él solo es el motorista." Se agrega a folios nueve, copia del Documento Único de Identidad del señor CARLOS FABRICIO ESCOBAR SÁNCHEZ.

III. Se abrió a pruebas las diligencias a folios trece, mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve y se realizó inspección y valuó de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que en atención al nombramiento de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve y recibida el treinta y uno de mayo del año en curso para realizar inspección e informar

sobre la constitución de los hechos del expediente con Referencia No. ILF-52-2019-RI del caso relacionado al decomiso de madera por no portar la respectiva guía de transporte a los Señores Carlos Fabricio Escobar Sánchez y Luis Ernesto Urrutia Centeno ocurrido en el final de la tercera calle poniente, Barrio El Calvario, a la altura del polideportivo Los Tamarindos, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; Correspondiendo a lo solicitado, se informó que a fin de comprobar el origen de la madera decomisada, a eso de las diez horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve se realizó inspección en la Finca Shalom, en el cantón Chipilapa, municipio de Ahuachapán, en el departamento de Ahuachapán, en compañía del Señor Manuel de Jesús Aguilar, quien es el mandador de la Finca Shalom. La finca es propiedad del Doctor Luis Ernesto Urrutia Centeno y es el lugar de procedencia de la madera decomisada, los tocones se ubican en el tablón Lorenzana, con una extensión de 7.651 hectáreas equivalentes a 10.93 manzanas en las coordenadas N 13° 55´ 15.7" y O 89° 46´ 43.7"; La finca tiene un total de 120 manzanas, de las cuales 100 manzanas corresponden al cultivo de café y 20 a granos básicos. En la visita se constató que se han talado 6 árboles de Laurel (*Cordia alliodora*) y uno de Chaquiro (*Colubrina ferruginosa*). El mandador de la finca mostró el comprobante de envío de la madera hacia Finca Shekinah, ubicada en cantón El Anonal, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; el producto total obtenido en la tala son seis pilares de Laurel (*Cordia alliodora*) y un pilar de Chaquiro (*Colubrina ferruginosa*) similar a la cantidad decomisada. El sitio donde ocurrió el hecho es un Cafetal manejado, el suelo es clase agrológica IV, Pendiente de 5%, Textura Franco Arcillosa, con profundidad efectiva 100 centímetros y pedregosidad de 5%. A folios quince se agregó salida de materiales de bodega número dos seis tres nueve uno, emitida por LAUSANNE S.A. DE C.V., de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, para seis pilares de laurel y un pilar de Chaquirrio. De folios dieciséis al veintiséis se agregó copia simple de Testimonio de Escritura de Propiedad del inmueble relacionado como del origen del producto forestal decomisado, denominado Shalom, antes San Cayetano, cantón Chipilapa, municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán a favor de LUIS ERNESTO URRUTIA CENTENO.

III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada, primero, en el artículo 35 letra f) "Transportar productos o subproductos forestales, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificaciones o alteraciones: 5 a 8 salarios mínimos": **a)** Que se ha efectuado el transporte de producto forestal desde la Finca Shalom, ubicada en Cantón Chipilapa, hacia la Finca Shekinah, ubicada en cantón El Anonal, ambos del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, la que fue interceptada en al final de la tercera calle poniente, Barrio El Calvario a la altura del Polideportivo Los Tamarindos, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán cuando era transportada a bordo del vehículo tipo camión placas C-107275, color blanco, marca Isuzu. **b)** Se verificó que el transporte era consistente en seis trozas de la especie laurel y una troza de la especie Chaquirrio sin la documentación que acredita su legítima procedencia. De conformidad al artículo 21 del Reglamento de la Ley Forestal "Toda persona natural o jurídica que transporte, almacene, comercialice o industrialice productos forestales maderables y no maderables está en la obligación de probar la procedencia legal de los mismos. La procedencia legal de los productos y subproductos forestales, en los siguientes casos, será probada así: a) El transporte de productos y subproductos provenientes de bosques naturales que posean planes de manejo forestal aprobados, o de plantaciones forestal; con las guías e transporte emitidas por su propietario; b) El transporte de aprovechamiento de productos y subproductos forestal que no posean plan de manejo con las guías de transporte emitidas por el MAG; c) El transporte de productos y subproductos forestales importados, con la póliza de importación, y d) El almacenamiento, industrialización y comercialización de productos y subproductos forestales; con la factura, el comprobante de crédito fiscal o la guía de transporte." Para el caso la Guía de transporte forestal, puesto que la Ley define en su reglamento como "*Guía de transporte forestal*", "*El documento emitido por el MAG o por el propietario de un terreno que posee plan de manejo forestal aprobado que ampara el transporte de productos forestales maderables y no maderables*". lo que ha sido constatado


tanto en el acta de inicio de procedimientos del siete de marzo de dos mil diecinueve y el informe de inspección y valuó del siete de junio de dos mil diecinueve, señalan que se trató del transporte de producto forestal; **c)** Que se comprobó que el producto forestal era proveniente de Finca Shalom, en el cantón Chipilapa municipio de Ahuachapán, en el departamento de Ahuachapán, ya que mediante informe de inspección y valuó del siete de junio de dos mil diecinueve se verificó la tala de seis árboles de laurel y uno de Chaquirrio, lo que corresponde al número de trozas decomisadas según el acta de inicio de procedimientos del siete de marzo de dos mil diecinueve. **d)** Se identificó que la Finca Shalom donde procedía el producto forestal decomisado se trata de una Finca de Café con manejo, con suelo clase IV, el cual de conformidad al artículo 17 letra a, "Quedan exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, los siguientes aprovechamientos: a) El corte, tala y poda de los árboles de sombra de cafetales y otros de diferentes especies que se encuentren dentro de la plantación de café, siempre que la actividad busque la conservación y mejoramiento de la misma y que los árboles no se encuentren incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se trate de árboles históricos;" **e)** La especie del árbol talado no se encuentra identificado como amenazado o en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie en peligro de extinción como "Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración" y la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." **f)** la especie talada no constituye un árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u

Ordenanza Municipal." g) De acuerdo a lo anterior, en el presente caso no procede sancionar la acción cometida conforme a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 35 de la ley Forestal, ya que el MAG, solo tendrá competencia para sancionar, cuando los hechos se realicen en plantaciones forestales, en bosques naturales y en áreas de uso restringido no protegidos por Ordenanzas Municipales, ya que se ha identificado que el lugar de origen del producto forestal es una Finca de Café con manejo, lo cual está fuera de la competencia legal para sancionar, por lo que se procede desestimar la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores **CARLOS FABRICIO ESCOBAR SÁNCHEZ y LUIS ERNESTO URRUTIA CENTENO.** h) A la vez es procedente la entrega del producto forestal decomisado al señor **LUIS ERNESTO URRUTIA CENTENO** por haber comprobado la legalidad de la procedencia y la adquisición del producto forestal, decomisado consistente en seis (6) trozas de la especie laurel una (1) troza de la especie chaquirrio, decomisadas al señor **CARLOS FABRICIO ESCOBAR SÁNCHEZ.**

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República y los artículos 35, 36, 39,40, 41 y 42 de la Ley Forestal, y 41 del Reglamento de la Ley Forestal esta **DIRECCION RESUELVE:** I) **DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal contra de los señores **CARLOS FABRICIO ESCOBAR SÁNCHEZ y LUIS ERNESTO URRUTIA CENTENO.** II) **ENTREGUESE** la madera decomisada al señor **LUIS ERNESTO URRUTIA CENTENO.** III) **ARCHIVASE** el expediente respectivo. **NOTIFIQUESE.**




MSc. Luis Napoleón Torres Berrios
DIRECTOR GENERAL

Jlc.

